RAD: 2010-00306. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla,19 de octubre de 2022.

Señora Jueza, al Despacho el proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por JUAN ANTONIO PINTO HERRERA contra HUMAN TEAM LTDA, dándole cuenta del escrito presentado por la parte demandante, a través del cual solicita, se decrete nuevamente medida cautelar contra la demandada, esto es, el embargo de las cuentas que posea ésta en los Bancos Colpatria, de Bogotá, Ganadero, AV-Villas, Bancolombia y Davivienda, por cuanto la medida cautelar decretada tiene fecha del año 2013. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08-001-31-05-009-2009-00342-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN PINTO HERRERA
DEMANDADA: JUMAN TEAM LTDA.

Barranquilla, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que mediante proveído de fecha 26 de abril de 2013 (ver folio 186 del expediente digitalizado), este Despacho al momento de imponer la medida cautelar solicitada por el demandante, por error, decretó esta contra una entidad diferente a la ejecutada, por consiguiente, procede el Juzgado aclarar el mencionado proveído, en el sentido de señalar que la medida cautelar se dirige contra la entidad JUMAN TEAM LTDA. Por secretaria líbrese nuevamente los oficios a los bancos señalados en el auto del 26 de abril de 2013.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ACLARAR el proveído adiado 26 de abril de 2013, en el sentido de que la medida cautelar decretada fue contra la empresa JUMAN TEAM LTDA.

2. Por secretaria líbrese nuevamente los oficios a los bancos señalados en el auto del 26 de abril de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza